

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1405

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de MARIA LUISA ROMERO RICO, con domicilio en el Municipio de Madrid Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.768.148 expedida en Madrid, contra SANDRA YANETH QUEVEDO GARZON identificada con cedula de ciudadanía número 1.073.156.329 expedida en Madrid, Y FABIAN EDUARDO MONROY HERRERA identificados con la cedula de ciudadanía número 1.078.366.252 expedida en Funza, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré o letra de cambio

1.-) Por la suma de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000) correspondiente al capital de pagaré o letra de cambio aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,

surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) NATALIA PEREIRA JARAMILLO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee6f8020ccb6a94a1dc3a871acb45226e5796aa21312cc23647b4f1daceb4c**

Documento generado en 28/11/2022 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>